



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-41-05-002-2023-00368-01
DEMANDANTE:	SOFONIAS CELIS ESCALANTE
DEMANDADO:	ARL POSITIVA
CLASE PROCESO:	CONSULTA/ JUZG PEQ- CAUSAS LABORALES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que por reparto nos corresponde surtir EL GRADO DE CONSULTA del presente proceso, respecto de sentencia proferida por la señora Juez 02 de Pequeñas Causas en Asuntos Laborales.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se fija la hora de las **04:00 p.m. del día 28 de mayo** de la presente anualidad para la realización de la audiencia virtual.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	2014-00228-00
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO RAMIREZ POLENTINO
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS BALAGUERA
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que allegan memorial manifestando el pago TOTAL LA OBLIGACION de forma extraprocesal.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa pago TOTAL DE LA OBLIGACION Extraprocesal por acuerdo mutuo y voluntario entre las partes.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Se Levantan las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.
3. Archívese previo anotación en estadística para el Consejo Superior de la Judicatura.
4. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-41-05-001-2021-00860-01 JUZG PEQ CAUSAS L
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
	QUEJA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que en auto fechado 19 de julio del 2022 se fijó fecha para audiencia, sin haber corrido traslado a las partes para presentar alegatos.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del expediente, se deja sin efectos el auto datado 19 de julio del 2022 y se dispone **correr traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales por el término de cinco (05) días.**

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00186-00
DEMANDANTE:	JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada MUNICIPIO DE CHINACOTA- ALCALDIA MUNICIPAL dió contestación dentro del término legal.

Para Proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se RECONOCE personería al doctor(a) MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ, identificado con C.C. No. 60.261.631 Y TP No.122.022 del CS de la J como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE CHINACOTA- representada por el señor ALCALDE CHINACOTA DR JOSE RAMIRO LUNA CONDE, en la forma y términos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA, por parte de la demandada MUNICIPIO DE CHINACOTA.

Para la realización de la primera audiencia de CONCENTRADA (CONCILIACION- PRIMERA Y SEGUNDA DE TRAMITE) SE SEÑALA EL DIA 29 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 3PM

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	2023-00069-00
DEMANDANTE:	JESUS ALIRIO - SANGUINO ZAMBRANO
DEMANDADO:	EIS CUCUTA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente se hace necesario integrar a dos temporales del servicios que fueron contratistas del demandante, por lo cual no se pudo realizar audiencia.

Conforme los contratos suscritos entre la EIS CUCUTA y LAS EMPRESAS TEMPORALES

Cabe advertir que el primero de los contratos enunciados por el demandante, corresponde al suscrito con la Empresa Temporal H&H CONSORCIO, que corresponde al OJ-020 del 9 de marzo de 2006, por un término de 7 meses y 21 días comprendido entre el 9 de marzo al 30 de septiembre de 2006 de esa anualidad, es decir, no existió durante esos meses relación

Como se puede observar en la Certificación expedida por H&H CONSORCIO y el contrato de trabajo suscrito con la Empresa Temporal Mantenimientos Helio EST LTDA., anexos a la presente demanda, el cargo desempeñado por JESÚS ALIRIO SANGUINO ZAMBRANO era de ABOGADO EXTERNO de la empresa usuaria EIS CUCUTA SA ESP; sin embargo, en el contrato con Empresa Temporal Mantenimientos Helio EST LTDA., suscritos en el año 2014, este

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Así las cosas, conforme el informe secretarial, debido a que el demandante suscribió contrato de prestación de servicio con las temporales **H & H CONSORCIO** y con la empresa temporal **MANTENIMIENTOS HELIOS EST LTDA**, para trabajar en misión en la empresa **EIS CUCUTA ESP** el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1. Decretar de oficio la vinculación de las empresas temporales de servicios **H & H CONSORCIO** y con la empresa temporal **MANTENIMIENTOS HELIOS EST LTDA**
2. Se requiere a la empresa EIS CUCUTA ESP, para que suministre los NIT y Certificados de Existencia de Cámara de Comercio de las anteriores Temporales.
3. Se ordena a Secretaria Notifique a las vinculadas y corra traslado de la demanda.
4. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Gabriela Carrillo Ch- sustanciadora



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00249-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO ORTIZ GOMEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que las demandadas dieron contestación dentro del término legal.

Fueron debidamente notificadas la ANDJ y el Señor Procurador
El apoderado actor no reformó demanda dentro del término legal.

Para Proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se RECONOCE personería al doctor(a) ARMANDO JUNIO PEREZ LEMUS, identificado con C.C. No. 1.067.406.266 TP No.388.747 del CS de la J como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, en la forma y términos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA, por parte de la demandada COLPENSIONES -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Se RECONOCE personería al doctor(a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del CS de la J como apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR, en la forma y términos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA, por parte de la demandada AFP PORVENIR SA.

Para la realización de la Audiencia concentrada virtual, se señala el **día TRECE 13 de JUNIO del 2024 a las 8.30 AM.**

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA

Proyecto: GC Sustanciadora



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00057-00
DEMANDANTE:	VICTOR DUQUE GONZALEZ
DEMANDADO:	FOREST COLOMBIA S.A.S
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **VICTOR DUQUE GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.244.155, contra **FOREST COLOMBIA S.A.S** con NIT 900.980.270-0, representada legalmente por el señor(a) DIEGO ARMANDO RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.270.144 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

La cual, al verificarse, se hace necesario su inadmisión, para que sea subsanada la demanda ya que es necesario allegar certificado de existencia y representación legal de **FOREST COLOMBIA S.A.S** (RECIENTE), pues el que obra en el expediente es de 26/09/2023, siendo obligatorio verificar su situación jurídica en la actualidad.



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FOREST COLOMBIA S.A.S.
Nit : 900980270-0
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- RECONOCER personería al doctor(a) JOHAN ANDRES ESTUPIÑAN SILVA, identificado con C.C. No. 1.092.363.414 y TP No. 383.343 del CS de la J, como apoderado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-SE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES SIGUEINTES para la subsanación de la demanda. Con copia al correo electrónico de la contraparte.

4º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte** (allegar soporte de enviado y/o recibido y/o apertura de Lectura descargado en PDF. No se aceptan CAPTURES.

5º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00068-00
DEMANDANTE:	MARIA BELEN ROJAS DUARTE
DEMANDADO:	CLEANER S.A.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

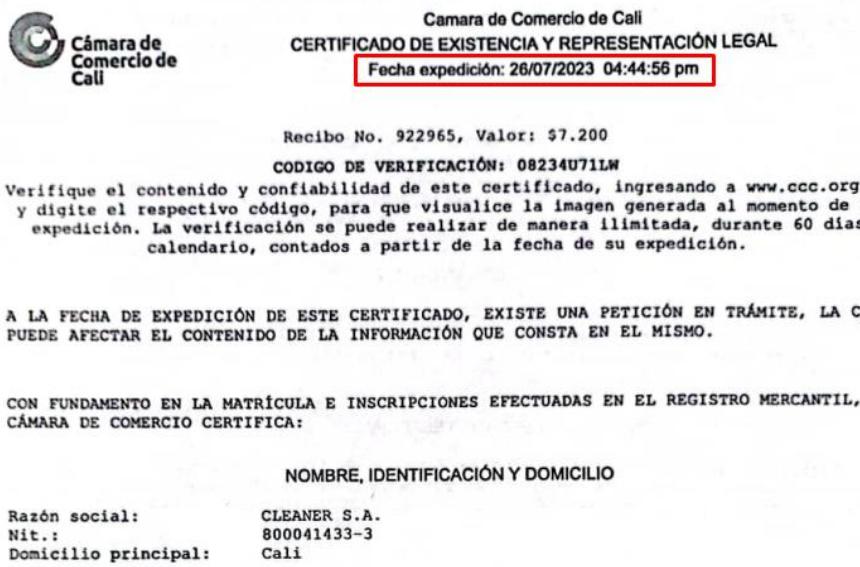
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **MARIA BELEN ROJAS DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.346.876, contra **CLEANER S.A.** con NIT 800.041.433-2, representada legalmente por el señor(a) JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

La cual, al verificarse, se hace necesario su inadmisión, para que sea subsanada la demanda ya que es necesario allegar certificado de existencia y representación legal de **CLEANER S.A.** (RECIENTE), pues el que obra en el expediente es de 26/07/2023, siendo obligatorio verificar su situación jurídica en la actualidad.



Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, identificado con C.C. No. 60.373.994 y TP No. 196.530 del CS de la J, como apoderado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-SE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES SIGUEINTES para la subsanación de la demanda. Con copia al correo electrónico de la contraparte.

4º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte** (allegar soporte de enviado y/o recibido y/o apertura de Lectura descargado en PDF. No se aceptan CAPTURES.

5º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00074-00
DEMANDANTE:	RUBIELA RAMOS CANO
DEMANDADO:	EXCLUSIVE CLOTHING S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **RUBIELA RAMOS CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.764.463, contra **EXCLUSIVE CLOTHING S.A.S.** con NIT 901.426.439-7, representada legalmente por el señor(a) IVAN DARIO GOMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.857 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

La cual, al verificarse, se hace necesario su inadmisión, para que sea subsanada la demanda ya que es necesario allegar certificado de existencia y representación legal de **EXCLUSIVE CLOTHING S.A.S.** (RECIENTE), pues el que obra en el expediente es de 17/11/2023, siendo obligatorio verificar su situación jurídica en la actualidad.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

25



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2023 - 16:05:05
Recibo No. S001570239, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9hHAvHdmP3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EXCLUSIVE CLOTHING S.A.S.
Sigla : EXCLUSIVE CLOTHING S.A.S.
Nit : 901426439-7
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) JOSÉ ENRIQUE PRIETO PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 1.093.780.674 y TP No. 352.590 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

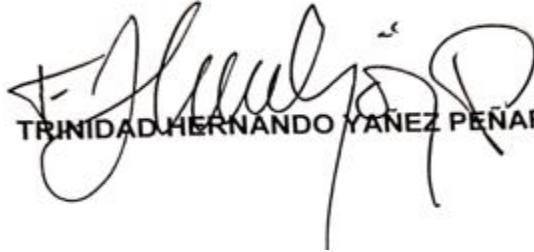
3º.-SE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES SIGUEINTES para la subsanación de la demanda. Con copia al correo electrónico de la contraparte.

4º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte** (allegar soporte de enviado y/o recibido y/o apertura de Lectura descargado en PDF. No se aceptan CAPTURES.

5º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00075-00
DEMANDANTE:	JOHN FREDDY HERNANDEZ QUITIÁN
DEMANDADO:	COLGAS SA ESP
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JOHN FREDDY HERNANDEZ QUITIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.716.604, contra **COLGAS SA ESP (ANTES NORTE SANTANDEREANA DE GAS SA ESP)** con NIT 890.500.726-3, representada legalmente por el señor(a) DIDIER ALONSO BUILES TOBON y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 71.699.757 y TP No. 68.185 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los demandados.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

(adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, DE FORMA ORDENADA, conforme la relación que se enumere en el “Acápite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00081-00
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN PEREZ JULIO
DEMANDADO:	ELOISA CETINA NIÑO JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JOSE DEL CARMEN PEREZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.247.684, contra el señor(a) **ELOISA CETINA NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.521.169 y contra el señor(a) **JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.957 como propietarios del establecimiento de comercio MINA LA CANDELARIA con matrícula no. 306025.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JAVIER ALDAIR DUARTE MONSALVE, identificado con C.C. No. 1.093.793.377 y TP No. 387.405 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los demandados.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del trámite legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, DE FORMA ORDENADA, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas".** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00086-00
DEMANDANTE:	NELSON MORA FERRER
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO - SGSS-P. INVALIDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **NELSON MORA FERRER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.365.705, contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** con NIT 860.002.183-9, representada legalmente por el señor(a) LORENA ELIZABETH TORRES ALATORRE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído y, como litisconsorte necesario por pasiva, contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, con NIT 830.026.324-5, representada legalmente por el señor(a) CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.093.793.398 y TP No. 351.312 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral en primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4º.-ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio a los demandados.

5º.- **SE ORDENA A LA PARTE ACTORA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado(s), de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto adhesivo y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

POR FAVOR ALLEGAR LOS SOPORTES DE LA NOTIFICACION EFECTIVA (NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS, DEBEN DESCARGARSE LAS CERTIFICACIONES ELECTRONICAS EN PDF)

6º.-ORDENAR al demandado, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, DE FORMA ORDENADA, conforme la relación que se enumere en el “Acápite de Pruebas”.** En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTA QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA